

393  
399

## República de Panamá

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

#### RESOLUCIÓN DIEORA A-71-301

De 17 de agosto de 2011.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB**.

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa **RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a Ficha 712280, Documento 1842706 y cuyo representante legal lo es la señora **YIRABEL ALBA**, portadora de la cédula de identidad personal No 8-457-999 se propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 21 de diciembre de 2010, la empresa **RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.**, a través de su Apoderada General, la señora **GILDA CARDENAS**, con cédula de identidad personal No 7-107-124, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de **ÁLVARO DÍAZ** persona natural, inscrita, en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante Resolución IAR-086-99.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de una urbanización, compuesta por ciento ochenta (180) edificios de hasta treinta y seis (36) apartamentos y dos mil (2,000) viviendas (unifamiliares y dúplex), áreas recreativas y comercial, a desarrollarse sobre un área de ochenta y tres hectáreas (83) hectáreas, con coordenadas de ubicación: 1) 983859 N, 646379 E; 2) 982489 N, 646210 E; 3) 983594 N, 645486 E y 4) 983359 N, 646722 E, dentro de la Finca 237226, inscrita al Documento Digitalizado 647033 y Finca 241327 inscrita al Documento Digitalizado 703174, de la sección de propiedad de la provincia de Panamá, localizadas en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Que, mediante **PROVIDENCIA-DIEORA-165-2712-2010**, de 27 de diciembre de 2010, visible a foja 20 y 21 del expediente correspondiente, la ANAM admite la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que, como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de Panamá Oeste de la ANAM, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su

394  
400

aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB**, cuyo **PROMOTOR** es la empresa **RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Administración Regional de ANAM, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades, a realizar en el área del Proyecto.
- b. Elaborar e implementar un plan de operación, control y mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.
- c. Efectuar el pago, en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) días hábiles, una vez la Administración Regional, le dé a conocer el monto a cancelar.
- d. Coordinar con la Administración Regional de la ANAM, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- e. Mantener la calidad de las aguas del Río Bique colindante con el área del proyecto, además de proteger y conservar el bosque de galería del mismo. Caracterizar, cada seis (6) meses, y mientras dure la fase de construcción, las aguas del Río Bique, en puntos, aguas arriba y abajo de donde se esté desarrollando la obra, considerando los siguientes parámetros: hidrocarburos, materia orgánica, coliformes fecales, sólidos suspendidos, aceites y grasas e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.
- f. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de ANAM, cada seis (6) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- 395  
401
- h. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
  - i. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la Representante Legal de **RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días, del mes de agosto, del año dos mil once (2011).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUCIA CHANDECK C.**  
Administradora General



  
**MILIXA MUÑOZ**  
Directora de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental

Hoy 17 de agosto de 2011  
siendo las 10:00 de la mañana  
notifíquese personalmente a Gloria  
CARDEÑAS de la presente  
documentación Resolución  
Notificación  
Notificado

390  
402

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.
Cuarto Plano:	ÁREA: 83 HÉCTAREAS.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>14-116-2011</u> DE <u>17</u> DE <u>agosto</u> DE 2011.

Recibido por:

*GILDA CARDENAS*  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*El Helguera*  
Firma

*2-107-724*  
Nº de Cédula de I.P.

*17/18/2011*  
Fecha

397  
403

**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DIEORA IA-062-2012**

De 28 de Septiembre de 2012.

Que aprueba la solicitud de cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-714-2011.

El suscrito Administrador General, encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente ANAM, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, la empresa **RESORT DEVELOPMENT GROUP INC.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en la Ficha 712280, Rollo 1842706, a través de su representante legal la señora **YIRABEL NEDELKA ALBA ESCOBAR**, portadora de la cédula de identidad personal 8-457-999, solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB**, a desarrollarse en el sector de Vacamonte, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraijan, Provincia de Panamá.

Que en virtud de lo antedicho, el día 09 de agosto de 2012, la empresa **RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.**, a través de su representante legal, presentó la solicitud de cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-714-2011, notificada el 17 de agosto de 2011, denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB**, hacia el nuevo nombre **PLAYA DORADA**.

Que en vista que la resolución DIEORA IA-714-2011 de 17 de agosto de 2011, notificada en la misma fecha, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB**, establece en su artículo 7, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la misma fecha, dicha Resolución se notificó el día el 17 de agosto de 2011, estableciendo por consiguiente que para el inicio de ejecución del proyecto, la empresa promotora tiene hasta el 17 de agosto del 2013, según lo contemplado, además en el cronograma de ejecución planteado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; por lo que se concluye que dicha Resolución de aprobación se encuentra vigente a la fecha.

Que la modificación solicitada de cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-714-2011 de 17 de agosto de 2011, no excede las normas ambientales aprobadas en dicho Estudio, como tampoco constituye una nueva obra o actividad, ni cambio alguno en las Técnicas establecidas, ni en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, manteniéndose los mismos componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del Estudio aprobado, y sin generar nuevos impactos ambientales; por lo que se concluye que para el cambio de promotor no requiere ingresar al proceso de evaluación y análisis; basado en la justificación antes mencionada se omite el envío para su respectiva evaluación, de la solicitud de modificación (cambio de nombre) a las Unidades Ambientales Sectoriales, al igual que a la Administración Regional de ANAM-Panamá Oeste.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Autoridad Nacional del Ambiente confirma que la señora **YIRABEL NEDELKA ALBA ESCOBAR**, es la representante legal de la empresa **RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de nombre de dicho Estudio, Categoría II, denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB**, es procedente.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente ANAM,

117-070-10

FAX  
08

398  
404

**RESUME:**

**Artículo 1.** APROBAR el cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, de **CONSTRUCCION DE LA URBANIZACION VACAMONTE BEACH CLUB** a **PLAYA DORADA**, como nuevo nombre del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-714-2011**, notificada el 17 de agosto de 2011.

**Artículo 2.** Advertir a **RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.**, que como promotor del estudio denominado **PLAYA DORADA**, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, aprobado a través de la resolución **DIEORA IA-714-2011**, notificada el 17 de agosto de 2011.

**Artículo 3.** Mantener en todas sus partes, el resto de la resolución **DIEORA IA-714-2011**, notificada el 17 de agosto de 2011, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN VACAMONTE BEACH CLUB**, promovido por **RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.**.

**Artículo 4.** Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

**Artículo 5.** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, la empresa **RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41, de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**LUCIA CHANDECK C.**  
Administradora General.

  
**ORLANDO BERNAL**,  
Director de Evaluación y Ordenamiento  
Ambiental, Encargado



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 1971-062-2012  
FECHA 28/09/2012  
Página 2 de 2  
LCHC/OB/yc/jg

Hoy 19 de Octubre de 2012  
siendo las 2:52 de la  tarde  
notifíquese personalmente a Lam Notificador  
de la presente  
documentos: Resolución  
Notificado

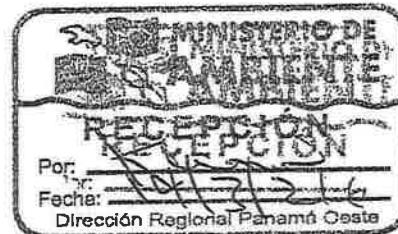
# COPIA

## RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.

309  
405

Panamá, 08 de marzo de 2016

Licenciada  
Miriam Castillo de Vergara  
Directora Regional Panamá Oeste  
MINISTERIO DEL AMBIENTE  
E.S.D.



Respetada Licda. Castillo:

Sean nuestras primeras palabras para extenderle un cordial saludo, y al mismo tiempo notificarle sobre la actualización de los cambios realizados tanto de números de fincas como de propietarios de las mismas, en el proyecto denominado PLAYA DORADA, con Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado mediante resolución No.DIEORA-IA-714-2011 del 17 de agosto de 2011.

### PLAYA DORADA

GLOBOS	PROPIETARIO	Finca número	Documento
Globo 1	Desarrollo Playa Dorada I, S.A.	343417	1974938
	PH Playa Dorada	420916	
	PH Playa Dorada - Finca Comercial	420917	
	PH Playa Dorada - Finca Residencial	420918	2364390
	PH Las Olas de Playa Dorada	439059	2421074
	PH Playamar	442415	2680335
	PH Vistazul 1	458325	2551042
	PH Altamarina	444786	2481353
Globo 2	Desarrollo Playa Dorada II, S.A.	343421	1974938
Globo 4	Desarrollo Playa Dorada III, S.A.	343424	1974938
Globo 5	Desarrollo Playa Dorada V, S.A.	402017	2259111
Globo 6	Desarrollo Playa Dorada VI, S.A.	402023	2259111

Mediante la escritura No.8736 del 11 de mayo de 2011 mediante la cual la sociedad Vaca de Monte, S.A. de la finca de su propiedad 237226 se separa para sí el Globo 1, Globo 2 y Globo 4 para que formen fincas registrables aparte. De aquí nacen las siguientes fincas: Globo 1: 343417; Globo 2: 343421; Globo 4: 343424.

Globo 1: Mediante escritura No.10074 Vaca de Monte vende la finca 343417 a Desarrollo Playa Los Tamarindos I, S.A. y que a posteriormente mediante escritura pública No.17570 se realiza cambio de nombre de la finca 343417 a Desarrollo Playa Dorada 1, S.A. Una vez se incorpora al Régimen de Propiedad Horizontal nacen nuevas fincas de cada residencial dentro de esta finca. De ahí tenemos las fincas: 420916, 420917, 420918, 439059, 442415, 458325, 444786.

Globo 2: Mediante escritura No.10075 Vaca de Monte vende la finca 343421 a Desarrollo Playa Los Tamarindos II, S.A. y a través de la escritura No.9307 se realiza cambio de nombre en la finca 343421 a Desarrollo Playa Dorada II, S.A.

406

Globo 4: Mediante escritura No.10076 Vaca de Monte vende la finca 343424 a Desarrollo Playa Los Tamarindos III, S.A. y a través de la escritura No.8252 se realiza cambio de nombre en la finca 343424 a Desarrollo Playa Dorada III, S.A.

Mediante la escritura No.18672 del 14 de agosto de 2012 mediante la cual la sociedad Vaca de Monte, S.A. de la finca de su propiedad 241327 se separa para sí tres lotes de terrenos identificados como Globo 5, Globo 6 y Globo 7 para que formen fincas registrarles aparte. De aquí nacen las siguientes fincas: Globo 5: 402017; Globo 6: 402023; Globo 7: 402024.

Globo 5: Mediante escritura No.16814 Vaca de Monte vende la finca 402017 a Desarrollo Playa Los Tamarindos V, S.A. y a través de la escritura No.15273 se realiza cambio de nombre en la finca 402017 a Desarrollo Playa Dorada V, S.A.

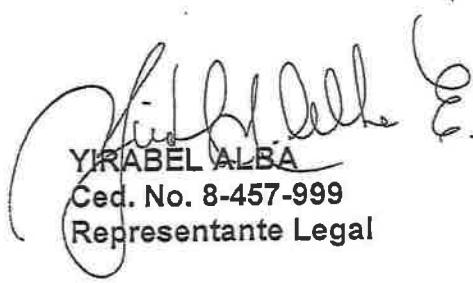
Globo 6: Mediante escritura No.16814 Vaca de Monte vende la finca 402023 a Desarrollo Playa Los Tamarindos VI, S.A. y a través de la escritura No.20379 se realiza cambio de nombre en la finca 402023 a Desarrollo Playa Dorada VI, S.A.

Una vez presentada esta información, le solicitamos actualizar la misma, en los expedientes del proyecto de PLAYA DORADA, con el fin de mantener la actualización de la información y llevar a cabo las aprobaciones de todo tipo de manera fluida.

Se adjuntan copia de las certificaciones para complementar lo antes mencionado.

Atentamente,

RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.



YIRABEL ALBA  
Ced. No. 8-457-999  
Representante Legal

**3. COPIA RESOLUCIONES DE PROYECTO PLAYA DORADA y NOTA DE ACTUALIZACION INFORMACIÓN**

407





DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**MEMORANDO-DEEIA-0329-2005-2021**

PARA: **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de verificación de coordenadas del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **PLAYA DORADA-ETAPA 2**.

FECHA: 20 de mayo de 2021



En seguimiento al **MEMORANDO-DEIA-0032-1001-13**, le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **PLAYA DORADA-ETAPA 2**, ubicado en el corregimiento Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RESORT DEVELOPMENT GROUP, INC.**, la cual incluya Cobertura Boscosa, Uso de Suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas Protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas adjuntas se encuentran en DATUM de ubicación WGS84

Agradecemos enviar sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la solicitud.

Adjuntamos:

\*Coordenadas impresas y en CD

Nº de expediente: IIF-135-12

Fecha de Traitación: 2021

Fecha de Tramitación: Mayo



DDE/ACP/jm  
Sm



Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel. (507) 500-0255

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

MEMORANDO – DIAM – 0537 – 2021

Para: Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
*Diana G. Laguna L.*

De: Diana Laguna  
Directora

Asunto: Verificación de Coordenadas

Fecha: Panamá, 04 de junio de 2021



En repuesta al Memorando **DEEIA-0329-2005-2021**, seguimiento al memorando **DEIA-0032-1001-13**, solicitando generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación del estudio de Impacto ambiental categoría II titulado "**PLAYA DORADA ETAPA 2**", le informamos lo siguiente:

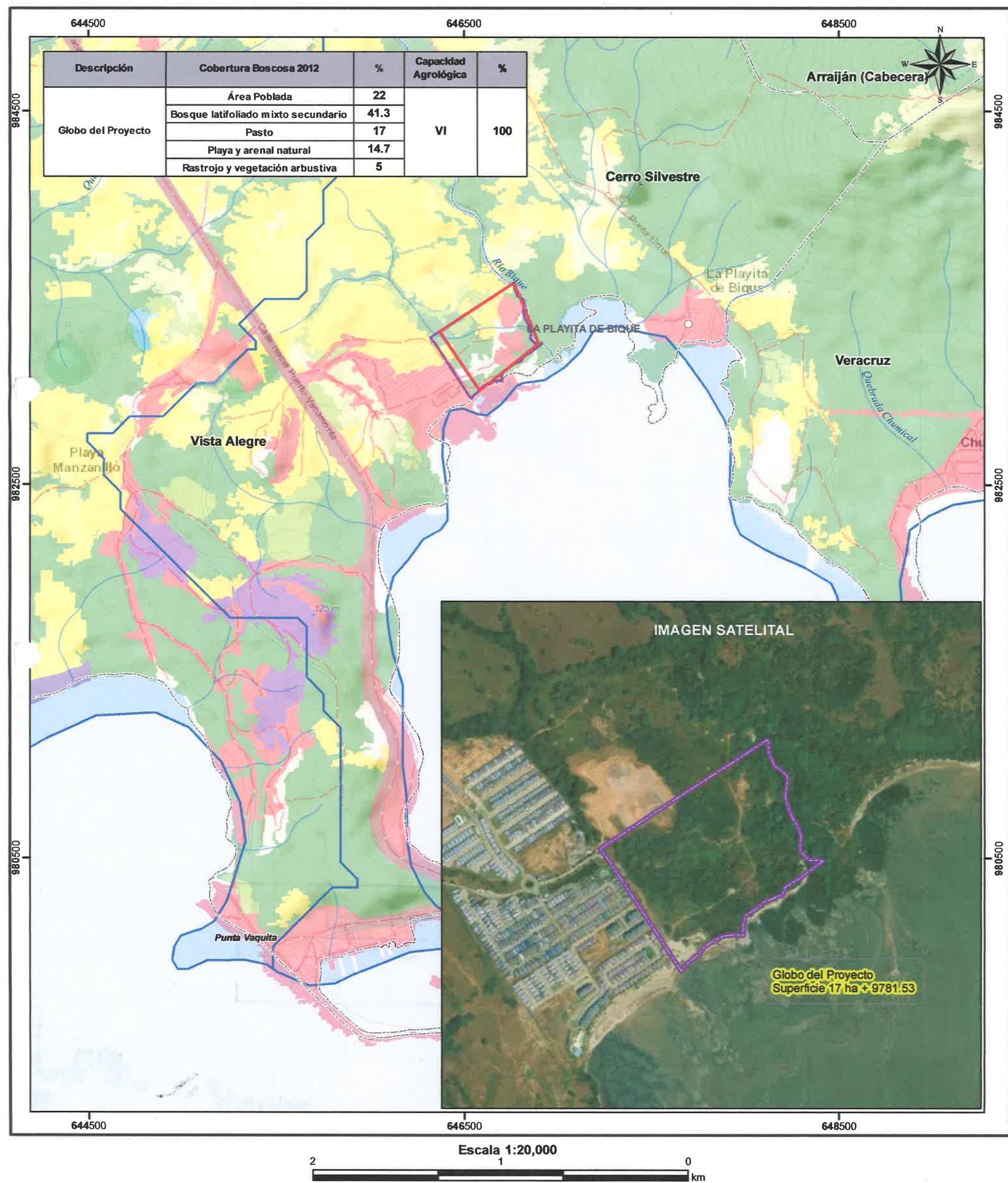
Con los datos suministrados se generó un polígono: Globo del Proyecto con una superficie de 17 ha + 9781.53 m<sup>2</sup> que se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el dato se ubica en Área Poblada, Bosque latifoliado mixto secundario, Pasto, Playa y arena natural, Rastrojo y vegetación arbustiva, según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI.



Adj. mapa  
DL/aodgc/jm/ma  
CC: Departamento de Geomática

**PROVINCIA PANAMÁ OESTE DISTRITO DE ARRAIJAN,  
CORREGIMIENTOS DE VISTA ALEGRE, CERRO SILVESTRE  
VERIFICACIÓN DE COORDENADAS  
"PLAYA DORADA-ETAPA 2"**



- Lugares Poblados 2010
- ~ Red vial
- ~ Ríos y quebradas
- Globo del Proyecto
- Límites de corregimientos

**DEIA-0032-1001-13**

■ Proyecto Playa Dorada - Etapa 2

■ Proyecto Playa Dorada - Etapa 2

Nota:

1. El proyecto se encuentra fuera de los límites del SINAP.
2. El polígonos se encuentran en la Cuenca 142 Ríos entre el cajmito y el Juan Diaz.
3. Los polígonos se verificaron en base a las coordenadas suministradas.

**Cobertura y Uso de la Tierra 2012**

- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Pasto
- Playa y arenal natural
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Áreas urbanas

### Area poblada

**Sistema de Referencia Espacial:  
Sistema Geodésico Mundial de 1984  
Proyección Universal Transversal de Mercator  
Zona 17 Norte**

Ministerio de Ambiente  
Dirección de Información Ambiental  
Departamento de Geomática

Fuentes:

- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando DEEIA-0329-2005-2021